

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, ENEL GREEN POWER ESPAÑA Y NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L. PARA LA RECOGIDA DE FAUNA HERIDA EN LA COMARCA DE EL CAMPO DE GIBRALTAR Y TRANSPORTE AL CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ESPECIES DUNAS DE SAN ANTÓN EN EL T.M. DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA (CÁDIZ).

En Sevilla a 6 de abril de 2016

De una parte, D. Antonio Galán Pedregosa, en nombre y representación de LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA, con C.I.F. Q-4100799H y domicilio en calle Johann G. Gutenberg nº 1, Isla de la Cartuja, en Sevilla, según resulta del Decreto 439/2015, de 29 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento como Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, publicado en el BOJA núm. 193, de 2 de octubre de 2015.

De otra parte, D. Alfonso Vargas Vazquez, mayor de edad, con N.I.F. [REDACTED] en nombre y representación de ENEL GREEN POWER ESPAÑA (en adelante, EGPE), con C.I.F B-61234613 y domicilio social en Calle Ribera del Loira, 60, en Madrid, representación que ostenta en virtud de poder otorgado a su favor con fecha 5 de noviembre de 2011, ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Gardeazábal del Río, con el número 2.546 de su Protocolo.

Y de otra, D. Rubén González Escudero, con NIF [REDACTED] en nombre y representación de NEBUR MEDIOAMBIENTE S.L., en calidad de Administrador-Gerente de la empresa, con CIF B-11887320 y domicilio social en Calle Castilla 2, en Jerez de la Frontera, según resulta de escritura de constitución otorgada el 21 de Diciembre de 2010, ante el Notario de Jerez de la Frontera D. Oscar Alberto Fernández de Ayala, con el número 3.808 de su protocolo.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y en consecuencia

EXPONEN

PRIMERO: Que ENEL GREEN POWER ESPAÑA, en su calidad de empresa dedicada a la promoción, construcción, montaje y explotación de proyectos basados en las energías renovables para la producción de energía eléctrica, tiene establecido entre sus líneas prioritarias de actuación la explotación y desarrollo de los Parques Eólicos instalados en la Provincia de Cádiz, así como la explotación y desarrollo de la Energía Eólica en Andalucía, y con especial interés en la Comarca de La Janda y Comarca del Campo de Gibraltar(Cádiz).

En línea con el compromiso de alcanzar la máxima compatibilidad entre el desarrollo de sus proyectos con la preservación del medio ambiente, contempla el fomento de actuaciones dirigidas a la conservación y regeneración de los valores ambientales del entorno, así como otras tendentes a la educación y difusión de temas ambientales.

SEGUNDO: Que NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L. es entidad colaboradora de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, teniendo entre sus objetivos la investigación, sensibilización, difusión, así como realización de actuaciones y actividades relacionadas con la conservación de especies amenazadas, teniendo como ámbito de actuación preferente el de la Comarca de la Janda y Comarca del Campo de Gibraltar.

TERCERO: Que la AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA es una agencia pública empresarial, entidad instrumental al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, que goza de la consideración de medio propio, todo ello de acuerdo con la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en los términos establecidos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el art. 24.6 del R.D. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en las sucesivas Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía; encontrándose adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con el art. 2.2.a) del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Dicha configuración como medio propio instrumental y técnico la pone al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, estando obligada a realizar los trabajos que le sean encomendados en las materias propias de su objeto y fines y de acuerdo con el régimen legal de las encomiendas de gestión que rige en la Comunidad Autónoma de Andalucía, pudiendo recibir encargos por tanto de las Consejerías en las que se estructure la administración de la Junta de Andalucía, así como de las agencias y entidades instrumentales privadas.

Que según el art. 2 del Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, su objeto es la realización de actividades relacionadas con la protección, conservación, regeneración o mejora del medio ambiente y del agua, así como cualquier otra actividad que sea presupuesto, complemento, desarrollo o consecuencia de lo anterior; encontrándose entre sus funciones la realización de todo tipo de actividades empresariales relacionadas con la gestión del medio natural y, en general, el auxilio técnico en la planificación y ejecución de las competencias de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre dichas materias (art. 4.3.a) de los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía).

CUARTO: Que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía tiene encomendada la gestión del CENTRO DE RECUPERACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS DE DUNAS DE SAN ANTÓN, para cuya actividad la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía presta su colaboración, en virtud de Orden de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, de fecha 15 de febrero de 2006, por la que se reguló la participación de la hoy Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (antes EGMASA, S.A.) en el desarrollo de determinados trabajos destinados a la protección, mediante conservación y uso sostenible del medio natural andaluz, encomendándosele tareas en materia de estudio, protección y conservación de la flora y fauna silvestre y sus hábitats, contemplándose entre las mismas la gestión de la red andaluza de centros de recuperación de especies amenazadas.

QUINTO: Con la firma del presente convenio de colaboración entre la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, ENEL GREEN POWER ESPAÑA y NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L. en materia de conservación de fauna silvestre, se persigue la optimización del funcionamiento del CREA DUNAS DE SAN ANTÓN, atendiendo a la comarca del campo de

Gibraltar, así como la difusión de los valores ambientales de la zona y acciones llevadas a cabo en el mismo.

Se responde así también al interés compartido de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía y las empresas firmantes por la conservación de la biodiversidad y la avifauna de la zona. En este sentido, es voluntad de las partes llevar a cabo esta labor a través de una serie de actuaciones destinadas a facilitar y optimizar los trabajos en la comarca del Campo de Gibraltar, así como su coordinación adecuada con el centro del CREA de El Puerto de Santa María.

SEXTO: Que estas actuaciones y tareas se encuentran amparadas por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, y por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se traspone al ordenamiento español la Directiva de Hábitats, al contemplar: la utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad; la precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres; la contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales o seminaturales (art. 2 de la ley); así como la adopción de medidas dirigidas al mantenimiento y restauración, según proceda, de los hábitats de la fauna silvestre que tengan en cuenta exigencias económicas, sociales y culturales y particularidades regionales y locales (Art. 1 del Real Decreto).

Que a nivel autonómico la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna silvestres de Andalucía, tiene como finalidad la preservación de la biodiversidad y garantizar la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

SÉPTIMO: Que todas las partes están interesadas en colaborar en la conservación de la fauna silvestre, persiguiendo la optimización en el servicio de recogida y traslado de la fauna silvestre que lo necesite, así como la difusión de los valores ambientales de la zona, reuniendo cualificación, experiencia y todos los requisitos exigibles para llevar a buen fin los objetivos perseguidos en el presente Convenio, por lo que lo suscriben rigiéndose por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía y las entidades EGPE y NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L. para la puesta en marcha de un servicio de recogida y traslado de fauna silvestre dañada, ubicado preferentemente en la comarca del Campo de Gibraltar, dada su estratégica ubicación de interés mundial como ruta migratoria para la avifauna entre Europa y África, para su traslado al CREA DE DUNAS DE SAN ANTÓN.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE ENEL GREEN POWER.

EGPE, en línea con el compromiso de alcanzar la máxima compatibilidad entre el desarrollo de sus proyectos con la preservación del Medio Ambiente, contempla el fomento de actuaciones dirigidas a la conservación y regeneración de los valores ambientales del entorno, así como otras tendentes a la educación y difusión de temas ambientales. Para este fin, las acciones van dirigidas a la puesta en marcha de un servicio de recogida y traslado de fauna silvestre dañada en la comarca del Campo de Gibraltar, de vital importancia, dada su estratégica ubicación de interés mundial como ruta migratoria para la avifauna entre Europa y África.

EGPE se compromete a financiar durante el periodo de duración del convenio, la adquisición de un vehículo para atender la recogida de fauna silvestre y traslado al CREA. Económicamente, este compromiso se cuantifica en 10.000€, cantidad que será aportada por EGPE a la empresa NEBUR, a los efectos de colaborar en la adquisición de dicho vehículo.

EGPE aportará dicha cantidad, siendo obligación de NEBUR la justificación del uso de dicha cantidad para la adquisición del mencionado vehículo. Esta adquisición deberá realizarse en el plazo de tiempo más breve posible.

EGPE no tendrá responsabilidad alguna derivada de la propiedad o el uso de dicho vehículo, siendo de total responsabilidad de NEBUR todos los gastos que el mismo pueda ocasionar, así como todas aquellas responsabilidades que de su uso se pudieran derivar a la propia EGPE, NEBUR o a cualquier otro tercero, siendo obligación de NEBUR mantener totalmente indemne a EGPE de cualesquiera daños que se deriven de daños a bienes materiales o personales, propios o a terceros.

TERCERA.- COMPROMISOS DE NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L.

Para la consecución de los objetivos del presente convenio, NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L. se compromete a:

1. Ejecutar y gestionar correctamente, mediante técnicos cualificados y competentes, las recogidas y traslados al CREA Dunas de San Antón, y se ceñirán a lo contemplado en protocolo de funcionamiento de los Centros de Recuperación de Especies Amenazadas, consensuado con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, siendo canalizadas las llamadas a través del CREA Dunas de San Antón. Cuando se realicen recogidas de especies catalogadas o los individuos presenten heridas cuya gravedad revista una actuación veterinaria urgente, deberán trasladarse de forma urgente al CREA Dunas de San Antón.
2. Apoyar en las gestiones relacionadas con el buen funcionamiento de la instalación, con la redacción de informes, la coordinación y apoyo a las indicaciones técnicas y requerimientos del CREA de El Puerto de Santa María.
3. Hacer partícipe a la comunidad educativa de la relevancia de la Comarca del Campo de Gibraltar para la conservación de la fauna silvestre, divulgar los valores naturales de la zona mediante mecanismos de Educación Ambiental, para lo cual promoverá la implicación de todos los sectores de la población en la conservación de las especies silvestres en particular y del medio natural en general, haciendo especial hincapié en los grupos escolares y en aquellos colectivos que, por su actividad diaria, inciden de alguna manera en el medio.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA.

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía se compromete al seguimiento y supervisión de los servicios del CREA de Dunas de San Antón en su actividad, a fin de que resulte operativo su funcionamiento para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, así como a proporcionar información, publicidad y difusión por los medios posibles de

la colaboración acordada basada en las aportaciones de EGPE y NEBUR MEDIOAMBIENTE, S.L."

QUINTA.- DIVULGACIÓN.

Las partes se autorizan para la divulgación de su nombre en las actuaciones de colaboración para el apoyo de la actividad en el Centro de Recuperación de Especies Amenazadas de Dunas de San Antón, así como los resultados que se deriven del presente convenio.

SEXTA.- FINANCIACIÓN.

EGPE se compromete a financiar 10.000 € (diez mil euros) que serán aportados a la empresa NEBUR tras la firma del convenio, para colaborar en la adquisición de un vehículo que permita atender la recogida de fauna silvestre y traslado al CREA.

No se establecerá compensación ni contraprestación económica entre las partes al amparo de este convenio de colaboración. De existir otros costes derivados de la puesta en marcha del presente Convenio, cada una de las partes se compromete a asumir o soportar los propios.

Este convenio no supone contraprestación económica por parte de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

SÉPTIMA.- DURACIÓN.

El presente convenio de colaboración tendrá efectos desde el día de su firma y una duración de UN (1) AÑO, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

Antes de la finalización del plazo previsto, si las partes lo consideran conveniente, el convenio podrá prorrogarse, por el mismo o distinto período de tiempo, de manera expresa y por escrito, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN

La modificación del contenido del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

NOVENA.- EXTINCIÓN.

La extinción de este Convenio de Colaboración vendrá determinada por el transcurso del plazo de vigencia sin previo acuerdo de prórroga, la conclusión o cumplimiento de su objeto, o bien por resolución anticipada debido a alguna de las siguientes causas, previa denuncia del mismo mediante comunicación fehaciente a la otra parte:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Cualquier otra aplicable según la legislación vigente.

DÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

Con el fin de realizar el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y cumplimiento de los objetivos del presente convenio de colaboración se establece una comisión de seguimiento integrada por tres miembros, uno designado por cada entidad de las firmantes, así como por aquellas otras administraciones con competencias en la materia, que se integren en la misma de forma voluntaria.

La comisión se reunirá al menos dos veces al año y tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar el cumplimiento del presente convenio y el grado de ejecución de sus objetivos.
- b) Elaborar, en caso de necesidad, un programa de actuaciones concretas, redactar los acuerdos específicos que fueran necesarios para su desarrollo y analizar el cumplimiento de aquellos ya desarrollados. Anualmente realizará un informe sobre las actuaciones realizadas en dicho período para el cumplimiento del presente convenio.
- c) Resolución en primera instancia de las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en la interpretación, aplicación y cumplimiento del convenio.

UNDÉCIMA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA.

El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa, no siendo aplicable el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d), pudiendo aplicarse los principios del mismo para la resolución de dudas y lagunas que pudieran presentarse.

DUODÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las partes se someten expresamente, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales de Sevilla Capital, para cualquier controversia que pudiera derivarse del incumplimiento, interpretación y resolución del presente convenio.

No obstante, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias que pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

DECIMOTERCERA.- CÓDIGO ÉTICO

Enel Green Power España informa que y por la presente la Junta de Andalucía y NEBUR reconocen que el Grupo Enel realiza sus actividades de negocio y comerciales, en cumplimiento de los principios contenidos en su Código Ético, en el Plan Tolerancia Cero contra la corrupción y en el Programa de Compliance según el Decreto Legislativo 231/2001 (disponible en www.enel.it, sección "Company"). Enel Green Power España espera que sus contrapartes refieran también a los mismos principios en sus relaciones de negocios y comerciales.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Lo que leen y ratifican en el lugar y fecha precitados:

EL REPRESENTANTE LEGAL
DE LA AGENCIA DE MEDIO
AMBIENTE Y AGUA DE
ANDALUCÍA,

EL REPRESENTANTE LEGAL
DE ENEL GREEN POWER
ESPAÑA S.L.

EL REPRESENTANTE LEGAL
DE NEBUR
MEDIOAMBIENTE, S.L.

Fdo.: Antonio Galán Pedregosa

Fdo. Alfonso Vargas Vazquez

Fdo. Rubén González Escudero